

95/80571

REGLAMENTO (CE) Nº 1589/95 DE LA COMISIÓN

de 30 de junio de 1995

por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nºs 1665/72 y 3064/82 y (CE) nº 1495/94

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2358/71 del Consejo, de 26 de octubre de 1971, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las semillas⁽¹⁾, cuyas últimas modificaciones las constituyen el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia y el Reglamento (CE) nº 3290/94⁽²⁾, y, en particular, el apartado 5 de su artículo 6,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 3290/94 sustituye con efectos desde el 1 de julio de 1995 las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 2358/71 del Consejo relativas a la fijación de los precios de referencia y de los gravámenes compensatorios del maíz híbrido y del sorgo híbrido procedentes de países terceros; que dicho Reglamento deroga también desde esa misma fecha el Reglamento (CEE) nº 1578/72 del Consejo, de 20 de julio de 1972, por el que se establecen las normas generales para la fijación de los precios de referencia y para el establecimiento de los precios de oferta franco frontera del maíz híbrido y del sorgo híbrido destinados a la siembra⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1984/86⁽⁴⁾; que, por tanto, es conveniente derogar también a partir de la fecha mencionada los actos que se han adoptado subsiguientemente sobre la base de los Reglamentos arriba citados, es decir:

— el Reglamento (CEE) nº 1665/72 de la Comisión de 28 de julio de 1972, relativo a las modalidades de aplicación del establecimiento de los precios de oferta

franco frontera y de la fijación del gravamen compensatorio para el maíz híbrido y para el sorgo híbrido destinados a la siembra⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2811/86⁽⁶⁾,

— el Reglamento (CEE) nº 3064/82 de la Comisión de 18 de noviembre de 1982, relativo a los ajustes del precio de oferta franco frontera del maíz híbrido destinado a la siembra⁽⁷⁾, y

— el Reglamento (CE) nº 1495/94 de la Comisión de 28 de junio de 1994 por el que se fijan los gravámenes compensatorios en el sector de las semillas⁽⁸⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 217/95⁽⁹⁾;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las semillas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Quedan derogados los Reglamentos (CEE) nºs 1665/72 y 3064/82 y (CE) nº 1495/94.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de julio de 1995.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de junio de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 246 de 5. 11. 1971, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 349 de 31. 12. 1994, p. 105.

⁽³⁾ DO nº L 168 de 26. 7. 1972, p. 1.

⁽⁴⁾ DO nº L 171 de 28. 6. 1986, p. 3.

⁽⁵⁾ DO nº L 175 de 2. 8. 1972, p. 49.

⁽⁶⁾ DO nº L 260 de 12. 9. 1986, p. 8.

⁽⁷⁾ DO nº L 323 de 19. 11. 1982, p. 13.

⁽⁸⁾ DO nº L 161 de 29. 6. 1994, p. 22.

⁽⁹⁾ DO nº L 26 de 3. 2. 1995, p. 5.